

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1934.

NUM. 35.

CONDICIONES:

Este periódico se publica los días V, S, M y J de cada semana.
Las suscripciones se hacen en la Administración de este periódico, en la ciudad de Pachuca, y al precio de \$1.00 por trimestre y \$3.00 por semestre.
Los anuncios se publican en los días V, S, M y J de cada semana, por el precio de \$1.00 por línea y día.
Los anuncios de carácter oficial, se publican en los días V, S, M y J de cada semana, por el precio de \$1.00 por línea y día.

DIRECCION

La SECRETARIA GENERAL.

Expedido como artículo de la Ley
en la fecha 17 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Las condiciones y precios de este periódico, se publican en los días V, S, M y J de cada semana, por el precio de \$1.00 por línea y día.
Los anuncios de carácter oficial, se publican en los días V, S, M y J de cada semana, por el precio de \$1.00 por línea y día.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS SUBSISTENTES, SABED:
Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente
"DECRETO NUMERO 309"

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Primero.—Se aprueba en sus términos el proyecto de contrato de apertura de crédito inmobiliario celebrado entre el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. de la ciudad de México y el Ejecutivo del Estado, para la apertura por el primero, de un crédito de \$350,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS que el segundo usará de la siguiente manera:

La cantidad de \$197,525.48 CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, para pagar a la Compañía Mexicana de Obras Hidráulicas, S. A. del total acordado de su adeudo, y la cantidad de \$152,474.00 CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, en los gastos que de acuerdo a la conclusión de las obras de abastecimiento de agua de la ciudad de Pachuca, en la medida que dicha cantidad sea suficiente para ese objeto, dejando, para la construcción posterior la terminación total de la red de distribución, y para cubrir al Banco Acreedor los gastos de inspección de las obras por construirse y los gastos que demandando la celebración del contrato respectivo.

Artículo Segundo.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Instituciones de Crédito, hipotecar a favor del Banco Acreedor y en garantía de las obligaciones que el Estado en el contrato que se agota, se contrae el Estado en el contrato que se agota, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al servicio de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Pachuca, comprendiéndose en la hipoteca la concesión o concesiones relativas, terrenos, construcciones, plantas, canales, acueductos, redes de distribución, instalaciones, materia del servicio considerado en su unidad completa, y el número en caso de la explotación corriente y futura, mandos a favor del servicio directamente de la ciudad de Pachuca.

Asimismo el Ejecutivo del Estado para que, en el pago del crédito concedido, los productos de las explotaciones o aprovechamientos de cualquiera de las aguas pagadas por el uso de las obras construidas y que estén afectas a dicho servicio, en la inteligencia de que la

autoridad a cuya jurisdicción esté sometida la determinación de las cuotas o tarifas aplicables, no podrá variar las bases ni los tipos vigentes durante el término del contrato ni desafectar las rentas, tasas, participaciones o aprovechamientos, sin consentimiento de la institución acreedora, quien podrá intervenir en la administración del servicio y en la percepción de impuestos, tasas o productos relativos, o a percibir directamente los pagos dichos, en caso de que de acuerdo con lo estipulado en el contrato haya incumplimiento en los abonos quedando obligada la autoridad correspondiente a prestarle el auxilio necesario para el cobro y a ejercitar a su petición, las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.—Para la administración del servicio de abastecimiento de aguas de la ciudad de Pachuca, se crea una Junta de Agua Potable, con capacidad jurídica en cuanto tienda al desempeño de las funciones que le encomiendan este Decreto y los Reglamentos que de él emanen. Dicha Junta se integrará por un Representante del Gobierno, un Representante de los usuarios del servicio de aguas, designado por la Cámara de Comercio, y un Representante del Banco acreedor. Estos dos últimos Representantes serán electivos y el Representante del Banco acreedor, tendrá el derecho de veto sobre todas las decisiones de la Junta. El Representante del Gobierno del Estado será el Administrador Presidente de la Junta.

Artículo Cuarto.—Son funciones de la Junta de Agua Potable de la ciudad de Pachuca:

- I.—Realizar todos los actos encaminados al mejor funcionamiento del servicio cuya administración se le encomienda.
- II.—Nombrar a los empleados, obreros, dependientes, ejecutores y cobradores del servicio.
- III.—Cobrar las cuotas señaladas en la tarifa y ejercer la facultad económica-coactiva en la tarifa y ejercer la facultad económica-coactiva en la tarifa, en contra de los usuarios morosos; pudiendo al efecto, embargar, secuestrar, rematar y en general, realizar todos los medios de apremio que establece la Ley de Hacienda y Catastro del Estado y sus Reglamentos.
- IV.—Celebrar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento de las funciones a ella encomendadas.
- V.—Hacer que se cumpla con el Reglamento para consumidores de agua potable en la ciudad de Pachuca, de 16 de junio de 1931 y con los que posteriormente se expidieren.
- VI.—Todas aquellas que le atribuyan este Decreto y sus Reglamentos.

Artículo Quinto.—Mientras dure la amortización del crédito abierto por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., al Gobierno del Estado, los ingresos mensuales que por concepto de agua potable perciba la Junta de Agua Potable, se destinarán, en primer término, a cubrir al Banco Acreedor el abono mensual que debe hacerse de acuerdo con el contrato que se celebra, en segundo término, a cubrir los gastos que resulten de la Administración del servicio, y los demás que resulten después de cubrir las rentas antes

riores, serán entregados por la Junta a la Tesorería General del Estado para que el Ejecutivo los destine a los fines generales de la administración pública.

Artículo Sexto. — Terminada la amortización del crédito a que se refiere el artículo anterior, la Junta entregará los remanentes del servicio de agua potable una vez deducidos los gastos de administración, a la Tesorería General del Estado, para los fines que se indican en el propio artículo, cesando en su cargo.

Artículo Séptimo. — Los usuarios del servicio de agua potable pagarán una derecho como a la siguiente tarifa:

Toma de 1 pulgada de diámetro	\$ 9.00 mensuales
Toma de 1 " " " "	6.00 " "
Toma de 1 " " " "	4.50 " "

En los casos de tomas sujetas a medidor los interesados pagarán una cuota mínima de \$4.50, \$6.00 y \$9.00 teniendo derecho a gastar a cuenta de ella hasta treinta metros cúbicos de agua por mes, el consumo excedente lo pagará el interesado al precio de \$0.15 por metro cúbico de agua.

Artículo Octavo. — Las cuotas establecidas en la tarifa a que se refiere el artículo anterior deberán pagarse en los términos que fija el Reglamento respectivo, en primer término, los propietarios, poseedores o tenedores de los predios servidos.

Artículo Noveno. — Queda autorizado el C. Gobernador para que expida los Reglamentos a que se refiere este Decreto.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. — Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su ejecución y cumplimiento.

Dado en el Salto de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Diputado Presidente, *Napoléon Pérez Chávez*. — Diputado Sr. *Lic. Juan Manuel Delgado*. — Diputado Sr. *Miguel Arteaga*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Gobernador *Constit. del Estado, Filadelfo Vivero*. — El Secretario General *Lic. Guillermo Bárcena B.*

9824

ACTA NUMERO TREINTA Y OCHO.

EN LA CIUDAD DE PACHUCA, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí el licenciado *Francisco Gil*, Notario Público en ejercicio y los testigos que al fin se expresarán, comparecen, de una parte, el *Ejecutivo del Estado de Hidalgo*, representado por el señor don *Ernesto Vivero*, Gobernador Constitucional del Estado, y el señor licenciado don *Guillermo Bárcena B.*, Secretario General del Gobierno de la propia Entidad, quienes en lo sucesivo se designarán por "el Gobierno del Estado de Hidalgo"; y de la otra, el *Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Pachuca*, representado por el señor don *Humberto Saavedra*, Presidente Municipal, y el señor licenciado *Rogberto Arce*, Síndico del propio Ayuntamiento quienes en lo sucesivo se designarán por "el Ayuntamiento"; por otra, el *Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas*,

S. A., y el Departamento de Fideicomiso del propio Banco, representados por los señores ingeniero don *Gonzalo Robles* en su doble carácter de Fiduciario Delegado y Gerente del Banco y licenciado don *Ricardo José Zerada*, quienes en lo sucesivo se designarán por "el Banco", y por la otra, la *Compañía Mexicana de Obras Hidráulicas*, S. A., representada por los señores don *Gerardo Meier* e ingeniero don *Arenir Goldenberg*, quienes en lo sucesivo se designarán por "el Contratista", para hacer constar el contrato de crédito inmobiliario que celebran bajo las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Primero. — Declara el contratista:

a). — Que por escritura pasada en la ciudad de Pachuca, el dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y uno, ante el Ciudadano Notario licenciado *Enrique Esquivel*, el Gobierno del Estado, representado por el señor ingeniero *Bartholomé Vargas Lago* y el señor licenciado *David Moreno Tejeda*, la *Compañía General de Caminos de Agua de Lieja*, Bélgica, convino con el Gobierno, obligándose a introducir y distribuir el agua potable en la ciudad de Pachuca y construir al efecto una planta de purificación cuyas características se determinaron en el propio contrato y las redes de distribución de agua, colocando al efecto la tubería de fierro fundido, nipples, uniones, válvulas de cierre, de aire y de desfogon, etcétera, que en el propio contrato se determinaron las características generales de la red, estableciéndose que el constructor garantizaba un rendimiento de nueve mil metros cúbicos en veinticuatro horas, de agua potable; que el propio constructor se obligaba a terminar las obras en un plazo de dos años; que el constructor realizaría los trabajos de las obras poniendo por su cuenta los materiales y la mano de obra correspondientes; que el costo de las instalaciones nuevas se pagaría por el Gobierno del Estado con los productos del propio servicio de aguas potables que debería ser administrado por el constructor, quien cargaría al Gobierno del Estado un interés de ocho por ciento anual; que una vez pagado el costo de las obras, el servicio completo pasaría a depender del Gobierno, quien podría aprovechar todos los rendimientos del propio servicio en lo futuro. Se estableció en el propio contrato una participación en los rendimientos del servicio para el Gobierno del Estado durante el año de mil novecientos treinta y uno, mil novecientos treinta y dos, de manera que el constructor sólo aprovechará en parte de su crédito los excedentes, después de pagadas estas participaciones. Se establecieron también en el contrato las formas y procedimientos que el constructor debía seguir en la administración del servicio de agua potable, determinándose la posibilidad de poder cortar el servicio a los usuarios morosos; también se determinaron las cláusulas que el constructor podría cobrar a los propietarios de las casas por las conexiones que se hicieran.

los tubos de distribución, determinándose que las cuotas por el servicio mismo se cobrarían a razón de seis pesos mensuales por cada toma, cobrándose los excedentes a razón de quince centavos por metro cúbico de agua consumida. El mismo contrato, y además de algunas otras estipulaciones que se creyó conveniente consignar, se determinaron los precios unitarios de todas y cada una de las secciones de las obras, a fin de que de acuerdo con esos precios unitarios, se hiciese el avalúo de los trabajos que fuese ejecutando el contratista. Este contrato fue celebrado por el Gobierno del Estado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por la H. XXX Legislatura, en Decreto número 184 de 15 quince de noviembre de 1930 mil novecientos treinta.

b.)—Que por escritura pasada ante el Notario Noé Graham Gurria el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y uno, se constituyó, en la ciudad de México, la Compañía Mexicana de Obras Hidráulicas, S. A., que tiene por objeto verificar toda clase de operaciones y negocios industriales, mercantiles y civiles que sean convenientes para la empresa.

c.)—Que por escritura pasada ante la fe del Notario Noé Graham Gurria el veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y uno, el señor Gerardo Meier y el señor Avenir Goldenberg con las representaciones que entonces ostentaban, convinieron en que la Compagnie Generale Conduite d'Eau de Lieja, Bélgica, cedería, en favor de la Compañía Mexicana de Obras Hidráulicas, S. A., el contrato de obras a que se hace referencia en el inciso a.) celebrado con el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Compagnie Generale Conduite d'Eau de Lieja, Bélgica, en la ciudad de Pachuca el dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y uno y ante el notario licenciado Enrique Esquivel. De esta suerte, el contratista se subrogó en todos los derechos y obligaciones del contrato mencionado.

d.)—Que por escritura de once de julio de mil novecientos treinta y uno, pasada en la ciudad de México ante el Notario Noé Graham Gurria, sufrió algunas modificaciones la escritura constitutiva de la Compañía Mexicana de Obras Hidráulicas, S. A., en punto tocante a establecer el domicilio de la Sociedad sería la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en donde deberían celebrarse las asambleas generales de accionistas, sometiéndose éstos a los jueces y tribunales de la ciudad.

e.)—Que posteriormente, por escritura pasada el veinticinco de enero de mil novecientos treinta y tres ante el Ciudadano Notario licenciado Enrique Esquivel, el contratista convino con el Gobierno del Estado en prorrogar por dos años el plazo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y uno, y se aclararon los términos "utilidad neta obtenida" a que se refiere la décima octava de dicho contrato.

f.)—Que el contratista estuvo con el servicio de aguas potables de la ciu-

dad de Pachuca, en la medida en que el Gobierno del Estado cumplió con la obligación del contrato primitivo de permitir al propio contratista administrar dicho servicio y aprovechar sus remanentes. Que después de entonces solo ha venido construyendo pequeñas secciones de la obra para dejar completamente terminada la planta de purificación. Que, haciendo una liquidación de las cantidades que el Gobierno adeuda al contratista por el valor de las obras construidas, a cuya cantidad se añaden los réditos al 8% ocho por ciento hasta el treinta y uno de julio del año en curso, se obtiene una suma de \$ 232 525.48 doscientos treinta y dos mil quinientos veinticinco pesos cuarenta y ocho centavos. Que el contratista ha convenido con el Gobierno del Estado en reducir la suma de \$ 35,000.00 treinta y cinco mil pesos la cantidad anterior, siempre que el Gobierno le pague de contado la suma que resulta. De esta suerte y toda vez que el Gobierno pagará en este acto al contratista la suma adeudada, menos la reducción de \$ 35,000.00 treinta y cinco mil pesos el contratista conviene en que la cantidad de \$ 197,525.48 ciento noventa y siete mil quinientos veinticinco pesos cuarenta y ocho centavos es la cifra que en total se le adeuda, por concepto de las obras de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Pachuca.

Tercero.—Declara el Gobierno del Estado:

a.)—Que el estado actual de las obras de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Pachuca demanda una inversión todavía mayor de la que hasta ahora se ha hecho, pues tales obras no han sido terminadas y la planta de purificación no se ha conectado al servicio; que fundamentalmente, con el objeto de aumentar el caudal necesario, es indispensable construir una segunda tubería Hume de 824 ochocientos veinticuatro metros lineales y de 30 treinta centímetros de diámetro, llenar los filtros de la planta de purificación con grava y arena, cambiar la de 8' ocho pulgadas que conduce el agua a la ciudad, para conectar ese tramo a los filtros, hacer lo mismo con 230 doscientos treinta metros de tubería de 6' seis pulgadas, construir una caseta para el medidor general de agua, adquirir el propio medidor para diámetro de 8' ocho pulgadas y adquirir, además, un aparato clorinador. Que para terminar la red de distribución es indispensable colocar 1900 mil novecientos metros de tubería de 8' ocho pulgadas, 800 ochocientos metros de tubería de 6' seis pulgadas y 8000 ocho mil metros de tubería de 4' cuatro pulgadas así como todas las piezas como válvulas, codos, tes, cruces, etcétera, que necesita la red. Todas estas obras, que en general, han sido determinadas arriba, se encuentran precisamente especificadas y detalladas en los anexos consistentes en especificaciones, planos, presupuestos, etcétera, que, firmados por las partes y el Notario, agrego al apéndice de mi protocolo.

b.)—Que, para la construcción de todas esas obras especificadas, se requiera una inversión de

más de \$ 150,000.00 ciento cincuenta mil pesos, pero que, seguramente con esa cifra se podrán construir las obras fundamentales, y una vez cerrado el anillo de la red, el Gobierno con sus propios fondos, irá extendiendo las redes de distribución de 4' cuatro pulgadas hasta alcanzar toda el área proyectada. Sin embargo, considera que con una inversión inmediata de \$ 150,000 ciento cincuenta mil pesos se podrá de extender considerablemente las redes, cerrar el anillo y conectar la planta de purificación aumentando con la construcción de la tubería Hume, el caudal actual con que cuenta la población, consiguiendo, al mismo tiempo, poder proporcionar un servicio eficiente de agua verdaderamente potable.

c.)—Que además, ha considerado la conveniencia de consolidar los adeudos que por el servicio, obtenido de esta suerte una quita de bastante consideración y logrando, al mismo tiempo, un sistema de pagos que le permita amortizar el adeudo en un tiempo razonable sin distraer absolutamente todos los ingresos que se obtienen por el servicio, puesto que, fijado el abono en una cantidad determinada, todos los ingresos que excedan de ese abono, y que se espera que aumenten con la ampliación de la red, podrán ser aprovechados por el Gobierno en otros fines de su instituto. Que, considerando lo anterior, la XXXII Legislatura, por Decreto 308, lo autorizó para concertar con el Banco un crédito de \$ 350,000.00 trescientos cincuenta mil pesos, de los cuales la suma de \$ 152,474.42 ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos cuarenta y dos centavos se destinará a la terminación de las obras del servicio, y la suma de \$ 197,525.58 ciento noventa y siete mil quinientos veinticinco pesos cincuenta y ocho centavos a hacer un abono al contratista; el propio decreto autorizó para hacer abonos mensuales regularizados de \$ 6,000.00 seis mil pesos que deberán tomarse de las cuotas o tasas del servicio, quedando de esta suerte tales cuotas o tasas afectadas al pago del crédito.

d.)—Que con la autorización anterior, y con el objeto de cumplir en todos sus términos el decreto referido, comparece a otorgar este contrato.

Cuarto.—Declara el H. Ayuntamiento:

Que el servicio de agua potable ha estado administrado hasta ahora directamente por el Gobierno del Estado en vista de que éste ha venido contratando las obras relativas a su construcción por diversos decretos y reglamentos a que se ha hecho referencia en las declaraciones anteriores; pero que, por exigirlo así el Banco, concurre al otorgamiento de este contrato manifestar que está de acuerdo expresa cada una de las leyes en su integridad todas y favor del Banco directamente o por intermedio de la Junta de Agua Potable otorga el Gobierno en esta escritura para el caso de que los servicios de agua potable de la ciudad de Pachuca estuviesen en cualquier tiempo, en todo o en

parte, y por cualquier título, bajo su jurisdicción.

Quinto.—Declara el Banco:

Que, habiendo estudiado detenidamente la solicitud del Gobierno para la apertura del crédito a que se ha hecho referencia en las declaraciones anteriores, el Consejo de Administración resolvió conceder al Gobierno dicho crédito en sesión celebrada el seis de agosto en curso, levantándose al efecto el acta respectiva que yo el Notario tengo a la vista en el libro correspondiente y transcribo más adelante.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA

El Banco abre un crédito poniendo la suma de \$ 350,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS a disposición del Gobierno para que éste haga uso del crédito concedido en los efectos que se determinarán en la cláusula segunda. Dicha suma la irá recibiendo el Gobierno en entregas que el Banco le haga de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera. En la suma anterior no están comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debe pagar el Gobierno.

SEGUNDA

El Gobierno queda obligado a invertir el importe del préstamo de la siguiente manera: la cantidad de \$ 197,525 en pagar al contratista el importe de su adeudo, y la cantidad de \$ 152,474 en los gastos que demande la conclusión de las obras de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Pachuca, en la medida que dicha cantidad sea suficiente para ese objeto, dejando para construcción posterior, la terminación total de la red de distribución, y para cubrir al Banco los gastos de inspección de las obras por construirse y los gastos que demande la celebración del contrato respectivo, todo de acuerdo con los planes, especificaciones y presupuestos agregados al apéndice del número de esta escritura. Las obras a que se refiere esta cláusula las comenzará el Gobierno dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se apruebe por el Congreso del Estado este contrato, y las terminará dentro de un plazo no mayor de seis meses a contar de la misma fecha. Este plazo se denominará "período de inversión". Si el período de inversión incluye dentro de los términos comprendidos entre las siguientes fechas: 31 treinta y uno de marzo, 30 treinta de junio, 30 treinta de septiembre, 31 treinta y uno de diciembre, el citado período de inversión se considerará prorrogado automáticamente, para hacerlo coincidir con la más próxima de cualquiera de esas fechas. Se establece que la condición fundamental de este contrato es que la cantidad importe del crédito abierto al Gobierno, se invierta estrictamente en los efectos que señala la presente cláusula.

TERCERA

El crédito a que se refiere la cláusula primera, lo irá suministrando el Banco al Gobierno.

en la parte que no entregue después de aprobado este contrato por la Legislatura y en las partes que cargue al Gobierno por gastos de esta escritura y de inspección de las obras, en partidas semanales equivalente al monto de las cantidades que hubieren importado en la semana anterior los trabajos y gastos efectuados por el Gobierno, en cumplimiento de la cláusula segunda y de acuerdo con los planos y especificaciones que quedan citados en dicha cláusula. La entrega se hará por el Banco siempre que el Gobierno, comprobe, a satisfacción del primero, la cuantía y concepto de la partida semanal anterior. Si el Gobierno faltare a esta obligación, el Banco podrá suspender las entregas subsecuentes.

CUARTA

El Banco tendrá el derecho de nombrar uno o más interventores que vigilen y comprueben la inversión de las cantidades que se entreguen por el Banco al Gobierno para los fines convenidos. Podrá también inspeccionar, posteriormente, la administración que se realice del servicio de agua potable por mientras se amortiza el crédito. El sueldo y gastos de dichos interventores o inspectores serán pagados por el Gobierno.

QUINTA

Las entregas que se refiere la cláusula tercera, las hará el Banco en la Ciudad de México, contra recibos firmados por la persona que haga las obras, y visados por la Oficina de Obras Públicas, el Ciudadano Secretario General del Gobierno y Tesorero General del Estado. El Banco podrá convenir en aceptar obligaciones cambiarias giradas por el Tesorero General del Gobierno siempre que estas obligaciones vengan anexas a los recibos anteriores, y se reúnan previamente los requisitos de la cláusula tercera.

SEXTA

Las obras de terminación de la red de distribución de agua potable y demás especificadas en este contrato, serán ejecutadas por el contratista que resulte vencedor en la o en las almonedas que para tal objeto convoque el Gobierno, en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Federal, a menos que éste decida hacerlas por administración. Las posturas deberán someterse al licitante a realizar las obras con las especificaciones contenidas en este contrato y a precio no superior de los señalados. El Gobierno resolverá sobre las posturas que se hagan. El Banco se reserva el derecho de votar la postura aprobada. El efecto del veto será que no tendrá efectos este contrato. Si el Gobierno decide hacer las obras por administración, el Banco podrá vetar la utilidad que en el contrato se fije para la persona que realice las obras.

SEPTIMA

El Gobierno restituirá al Banco las cantidades que dispusiere haciendo uso del crédito que se concede, dentro del plazo de catorce meses que se contarán a partir de la fecha en

que termine el periodo de la inversión a que se refiere la cláusula segunda.

OCTAVA

El Gobierno abonará al Banco, por comisión de la apertura del crédito, el uno por ciento semestral sobre el importe total del mismo crédito durante el tiempo que dure el periodo de inversión cualesquiera que sean las disposiciones de fondos que haga el Gobierno. Los cargos que el Banco haga al Gobierno por este concepto, se suspenderán aún antes de los seis meses, si las obras han sido totalmente terminadas antes de dicho plazo. Si el periodo de inversión se extendiere a más de los seis meses, se observará lo convenido en el inciso b) de la cláusula novena siguiente.

NOVENA

Las cantidades que el Gobierno reciba en virtud de lo estipulado en la cláusula primera, desde la fecha de entrega respectiva, causarán intereses a razón de cuatro y medio por ciento semestral y durante todo el tiempo que permanecieren insolutas, de acuerdo con el siguiente sistema:

a).—Los intereses causados durante el periodo de inversión, que serán calculados sobre los saldos diarios a cargo del Gobierno y la comisión por la apertura del crédito serán pagados al final del periodo real de inversión o cada seis meses si dicho periodo excediere de ese plazo o bien se acumularán al monto del crédito usado debiendo pagarse como se indica en los párrafos c) y d) de esta cláusula.

b).—Si el periodo de inversión se extendiere a más de los seis meses concedidos, por causa de fuerza mayor o por otras razones atendibles, a juicio del Banco, el Gobierno pagará por comisión el dos por ciento semestral durante el término en que el periodo de inversión exceda de ese plazo pudiendo pagarse esta segunda comisión al final de la prórroga del periodo de inversión o cada seis meses si ella excediere de este plazo, o bien acumularse al monto del crédito usado por el Gobierno, pagándose como se indica en los párrafos c) y d) de esta cláusula.

c).—A partir de la fecha en que termine el periodo real de inversión, principiará el de amortizaciones semestrales, pagaderas en abonos mensuales, debiendo hacerse el primer pago precisamente al mes de haber concluido el periodo real de inversión y los pagos subsecuentes, cada mes a partir de la fecha del vencimiento anterior.

d).—El Gobierno queda obligado a enterar durante el primer mes de aquellos a los que se refiere el inciso anterior, un abono mínimo de \$0.016303387 dieciséis millones trescientos tres mil trescientos ochenta y siete mil millonésimos de peso por cada peso adeudado, calculados según los incisos a) y b) de esta cláusula, cuyo abono comprende los intereses sobre el saldo insoluto y el abono a principal necesarios para liquidar capital y réditos en ochenta y cuatro vencimientos mensuales iguales. Durante cada uno de los meses subsecuentes deberá entregar el Gobierno cantidades mínimas iguales a la anterior, o los abonos mí-

nimos que se calculen conforme al inciso siguiente.

e). — Si el total de las cantidades entregadas durante un semestre excediere del valor de la amortización semestral correspondiente, el sobrante se aplicará íntegro en abono a principal, a fin de disminuir el saldo insoluto que causa intereses, rebajando el valor de los vencimientos mensuales pendientes y conservando el mismo plazo de amortización del crédito, de manera que el saldo de cada período que resulte en la amortización próxima siguiente, se considerará que debe ser pagado en tantos vencimientos reducidos e iguales, cuantos falten para la terminación del plazo concedido para la amortización del crédito original.

f). — Excepcionalmente podrán recibirse adelantos para cubrir íntegramente abonos no vencidos, en cuyo caso se hará el descuento a la fecha del vencimiento próximo, a una tasa igual a dos puntos más que el fijado por el Banco de México para el redescuento de efectos comunes de comercio.

DECIMA

El Gobierno entregará al Banco, durante el periodo de inversión, la suma de \$ 6,000.00 seis mil pesos mensuales, que se irán acumulando hasta el vencimiento de dicho periodo, a fin de aplicar la cantidad así acumulada en abono a principal y proceder como se indica en el inciso e) de la cláusula anterior.

UNDECIMA

El Gobierno efectuará los pagos que se obliga a hacer en esta escritura, sin necesidad de previo cobro, en la ciudad de México, en las Oficinas del Banco o en cualesquiera otros lugares que éste designare al efecto con posterioridad.

DECIMA SEGUNDA

Si el Gobierno faltare a cualquiera de los pagos que se obliga a hacer, quedará obligado a pagar al Banco, además, de una pena convencional, o sean intereses moratorios de uno por ciento mensual sobre la cantidad que hubiere dejado de pagar, computables desde la fecha del vencimiento respectivo hasta la en que se verifique el pago, y sin perjuicio de que sigan corriendo los réditos pactados en la cláusula novena.

DECIMA TERCERA

El Banco tendrá el derecho de dar por vencido el plazo fijado en la cláusula séptima en cualquiera de los casos siguientes: si el Gobierno faltare a cualquiera de los pagos que se obliga a hacer en esta escritura; si no terminare la obra dentro del plazo de inversión máximo señalado; si variare el objeto de inversión del crédito; si no diere al interventor que el Banco nombre las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones o no pagare sus honorarios y gastos; y en fin si por cualquier motivo las tasas e ingresos que se afectan por el Gobierno como parte de la garantía establecida en este contrato, dejaren de estar preferentemente destinados al pago del crédito. Si el Banco hiciere uso del derecho que

le concede la presente cláusula, podrá exigir el pago inmediato de todo lo que se le adeude por capital, intereses insolutos y demandar, además, los intereses que siguieren causándose y la pena convencional. Si en el caso anterior, las obras no hubieren sido concluidas, el Banco podrá terminirlas total o parcialmente si así le conviniera o administrarla directamente con exclusión del Gobierno o de la Junta de Agua Potable de la ciudad de Pachuca, hasta el pago total del crédito y accesorios, con el mismo régimen con que lo harán el Gobierno o la propia Junta.

DECIMA CUARTA

El Gobierno garantiza al Banco el pago del capital de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos) importe del préstamo, el de sus comisiones, réditos insolutos, incluso los intereses vencidos que excedan de un quinquenio, renunciando al artículo 1061 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo, penas convencionales, gastos y costas en caso de juicio y demás responsabilidades que resulten en este contrato.

a). Con la hipoteca que el Gobierno constituye en primer lugar sobre todos los bienes muebles e inmuebles que integran el servicio de agua potable de la ciudad de Pachuca o que lo integren en el futuro, comprendiéndose en la hipoteca la concesión o concesiones relativas, terrenos, edificios, construcciones, plantas, canales, acueductos, viaductos, redes de distribución, instalaciones, material y equipo de servicio, considerado en su unidad completa, así como el dinero en caja que tengan la Junta de Agua Potable derivado de la explotación corriente, y los créditos nacidos a favor del servicio directamente de sus operaciones.

b). Con la afectación que en este acto hace el Gobierno del Estado de los productos, tasas, participaciones o aprovechamientos de cualquier clase que deban ser pagados por el uso de las obras construidas o mejoradas y que estén afectos permanentemente a su sostenimiento, en la inteligencia de que la autoridad a cuya jurisdicción esté sometida la determinación de las cuotas o tarifas aplicables, no podrá variar las bases ni los tipos vigentes durante el término del contrato, ni desafectar las rentas, tasas, participaciones o aprovechamientos, sin consentimiento del Banco. Las garantías anteriores estarán subsistentes desde la fecha en que se firme esta escritura hasta en la que sean totalmente cubiertas las cantidades que se expresan en esta cláusula.

DECIMA QUINTA

Para los efectos de la parte final de la cláusula décima tercera, el Gobierno conviene en que el Banco tiene derecho de intervenir en la administración del servicio de agua potable y en la percepción de sus ingresos, ya sean impuestos, tasas o aprovechamientos de cualquier clase, haciendo coleccionar directamente los pagos de usuarios y el Gobierno queda obligado a prestarle el auxilio necesario para su cobro y a ejercitar

extinción del Banco, las acciones correspondien-

DECIMA SEXTA

Ordinariamente, la administración de los servicios de agua potable estará a cargo de la Junta de Agua Potable de la Ciudad de Pachuca, según Decreto que al efecto se expida por la Legislatura del Estado, y el Gobierno se obliga a prestarle toda su ayuda para que pueda cumplir su cometido y las funciones que le asigna el Decreto extendido y que determine el Reglamento o Reglamentos que se expidan por el Ciudadano Gobernador del Estado. Mientras dure la amortización del crédito abierto por el Banco, los ingresos mensuales que perciba la Junta de Agua Potable se destinarán en primer término a cubrir al Banco el abono mensual que debe hacerse de acuerdo con este contrato; en segundo término, a cubrir los gastos que demande la administración del servicio; y los remanentes que resten después de cubrir las cantidades anteriores, serán entregados por la Junta a la Tesorería General del Estado para que el Ejecutivo los destine a los fines generales de la administración pública.

DECIMA SEPTIMA

Las partes hacen constar que el señor ingeniero Don Nicolás Durán, perito nombrado por el Banco, ha fijado en la cantidad de ochenta y tres mil quinientos treinta y siete pesos setenta y tres centavos el minimum de los ingresos anuales líquidos por concepto del servicio de agua potable de que se trata; en consecuencia el importe del crédito no excede de los veinte tantos a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

DECIMA OCTAVA

El Gobierno entregará al contratista la cantidad de ciento noventa y siete mil quinientos cincuenta pesos cuarenta y ocho centavos que es la suma que se le adeuda por los conceptos de préstamos en las declaraciones primera y segunda de este contrato, y conviene en recibirla como pago total de su crédito, liberando totalmente al Gobierno de cualquier responsabilidad por los préstamos aludidos. Conviene las dos partes, además, que en virtud del pago que se haga, se extinguirán todos los derechos y obligaciones que contraerón el Gobierno y la Compagnie Generale des Eaux de Lieja Belgique, por los préstamos de dieciocho de febrero de mil novecientos y uno, pasado ante el Notario Enrique Esquivel, de la Ciudad de Pachuca, que fue posteriormente traspasado al contratista por escritura de veintisiete de mayo de mil novecientos y uno, pasada ante el Notario Nao Gra Curria, de la Ciudad de México, y que, posteriormente, fue modificado por escritura de veintinueve de enero de mil novecientos treinta y tres, pasada ante el Notario Enrique Esquivel, de la Ciudad de Pachuca. De esta suerte, el Gobierno y el contratista nada tendrán que reclamarse en

lo futuro, por las responsabilidades, obligaciones y derechos a que se hace referencia.

DECIMA NOVENA

El Banco y el Contratista, convienen en que este depositará al recibir el pago a que se refiere la cláusula anterior en el Departamento de Fideicomiso del Banco, la cantidad de \$ 98,000.00 noventa y ocho mil pesos en garantía del buen funcionamiento de la planta de purificación construida para las obras de abastecimiento de agua de la ciudad de Pachuca. Cualquier dificultad que haya respecto a apreciar el buen funcionamiento de dicha planta, será resuelta en última instancia por el ingeniero que designa, a requerimiento de cualquiera de las partes, la Asociación de ingenieros y arquitectos de México. El fiduciario cuidará de no entregar al contratista la suma reservada sino hasta que la planta de purificación funcione correctamente, a juicio del ingeniero designado, y ordenará, con cargo a dicha suma, la realización de los trabajos necesarios para regular su correcto funcionamiento. Los honorarios del Ingeniero designado serán cubiertos a cargo del mismo fondo.

VIGESIMA

El contratista y el Banco convienen además en que el primero entregará al recibir el pago a que se refiere la cláusula XVIII en el Departamento de Fideicomiso del Banco, la suma de \$ 10,000.00 diez mil pesos que el fiduciario destinará precisamente a su juicio, para cubrir los gastos y honorarios que demande la elaboración de proyectos de abastecimiento de agua, saneamiento, drenaje, mercados, etc., de poblaciones de la República que no estén en condiciones económicas de pagar dichos proyectos. El fideicomiso no será revocable.

VIGESIMA PRIMERA

El Ayuntamiento conviene expresamente en hacer suyas en su integridad todas y cada una de las obligaciones y cláusulas que en favor del Banco, directamente o por intermediación de la Junta de Agua Potable, otorga el Gobierno en esta escritura, para el caso de que los servicios de agua potable de la Ciudad de Pachuca, estén vivien en cualquier tiempo, en todo o en parte, por cualquier título, bajo su jurisdicción.

VIGESIMA SEGUNDA

El Gobierno pagará los derechos y gastos de esta escritura y del testimonio que se expida para el Banco, así como los derechos de registro, si se causan en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Pachuca.

VIGESIMA TERCERA

Este contrato surtirá sus efectos hasta que el Congreso del Estado lo apruebe en sus propios términos y fije las funciones de la Junta de Agua Potable como administradora del servicio; en la que el Banco tendrá un representante con derecho a vetar sus resoluciones.

PERSONALIDADES

La del Ejecutivo del Estado, representado por el señor Gobernador don Ernesto Viveros y Secretario General de Gobierno Licenciado Guillermo Bárcena B, se acredita con el Decreto número 308 de la Legislatura del Estado de Hidalgo inserto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, correspondiente a seis de agosto en curso, que protocolizo y al apéndice de este protocolo, para su inserción en los testimonios que de esta escritura se expidan. La del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca, representado por el Presidente Municipal de Pachuca Licenciado Humberto Saavedra y Síndico del propio Ayuntamiento señor Licenciado Rigo berto Alvarez García, con la copia certificada de 29 veintinueve del mes actual, expedida por el Presidente y Secretario de la H. Asamblea Municipal de este lugar, que contiene el acuerdo que autoriza a dichos representantes para que concurren a la celebración de este contrato, y cuya certificación protocolizo y agrego a mi protocolo para insertarla también en los testimonios que de esta escritura se expidan. Los representantes del Banco señores Robles y Zevada, justifican su personalidad: 1º Con la escritura de veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, otorgada ante el Notario número dos y de Hacienda don Jesús Trillo, de la ciudad de México, por la que se constituyó el Banco que representan, cuyo instrumento contiene entre otras, las cláusulas que dicen: "Segunda. El objeto de la sociedad será: a.—Operar... como institución de crédito en los términos del artículo primero, fracciones I y II, inciso d.—de la Ley General de Instituciones de Crédito... DECIMA CUARTA.—Serán atribuciones y deberes del Consejo... II. Celebrar... contratos que se relacionen con los objetos de la sociedad... XV. Delegar algunas de sus facultades... en el Gerente... señalando las atribuciones para que las ejerzan en los negocios... que se les designe". 2º Con las actas que he visto en el libro respectivo de las sesiones del Consejo de Administración de "el Banco" que a continuación menciono: de veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres en la que se designó Gerente General de la Institución al señor Ingeniero Gonzalo Robles; la de nueve de marzo del mismo año, en la que se aprobó el proyecto de circular en la que se hace constar que por acuerdo del Consejo las personas autorizadas para llevar la firma de la institución son las siguientes: "Señor Ing. don Gonzalo Robles, Gerente General del Banco... señor Licenciado Ricardo J. Zevada, Jefe del Departamento legal... 3º Con el acta de la sesión celebrada el seis de agosto en curso... 2º Asunto. El Gobierno del Estado de Hidalgo solicita del Banco un crédito para la compra de los derechos de los actuales concesionarios sobre las obras existentes para el abastecimiento de agua y para los gastos necesarios para su terminación. Se pagaría a los concesionarios, después de obtener una quita de treinta y cinco mil pesos, la suma

de ciento noventa y siete mil quinientos veinticinco pesos cuarenta y ocho centavos y se destina a la continuación de las obras, la suma de ciento cincuenta mil pesos. El servicio produce anualmente ochenta y tres mil quinientos treinta y siete pesos cuarenta y ocho centavos líquidos, y por su parte el Gobierno del Estado ofrece hacer un abono mensual de seis mil pesos; de esta manera un crédito total redondeando a la cifra de trescientos cincuenta mil pesos podría amortizarse en cinco años, usando el total de los ingresos y en siete con el abono de seis mil pesos antes citados.

El Gerente informa además que ha obtenido, de los actuales concesionarios, una quita adicional de diez mil pesos a favor de un fondo que constituya en el Departamento de Fideicomiso del Banco, para gastos de estudio y proyectos de poblaciones menores. Puesta a consideración, el Consejo acordó de conformidad conceder un préstamo hasta por la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos con plazo de amortización de catorce semestres, en las condiciones antes dichas y las demás ordinarias;... y 4º Con el acta de la sesión del mismo Consejo, de siete de mayo del mismo año de mil novecientos treinta y tres, que en lo conducente dice: "... 2º Asunto: ... Discutido el asunto, el Consejo aprobó designar al propio Gerente ingeniero don Gonzalo Robles Delgado Fiduciario durante el periodo de organización y aportar el edificio número treinta y dos de la Avenida Madero, propiedad del Banco, como capital del Departamento de Fideicomiso. Igualmente resolvió que se comuniquen estos acuerdos a la Comisión Nacional Bancaria para los efectos legales...".

Y la contratista representada por los señores Gerardo Meier e ingeniero Avenir Goldenberg, acreditan su personalidad con el testimonio de poder otorgado en esta ciudad a veintinueve del corriente mes de agosto, ante el Notario licenciado don Enrique Esquivel, por el cual el expresado señor Goldenberg, ampliamente facultado por el Consejo de Administración de la Compañía Mexicana de Obras Hidráulicas, Sociedad Anónima, y a nombre de ésta, delegó en la persona del Consejo Presidente de dicha sociedad señor Gerardo Meier, las facultades siguientes: "1.—Tratar todos los asuntos conexos con el objeto de la sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales. 2.—Tratar los mismos asuntos con toda clase de Bancos, Instituciones de Crédito y demás casas comerciales. 3.—Celebrar... sea con las autoridades a que se refiere el inciso I ya con las Instituciones determinadas en el inciso 2º o bien con simples particulares, toda clase de contratos consecuentes a los fines de la Compañía firmando tales documentos en unión del Gerente de la empresa mandante. Las facultades delegadas en la persona del señor Gerardo Meier, sólo tendrán las limitaciones establecidas en la escritura constitutiva de la Sociedad y en los estatutos de la misma. 3.—Con arreglo al inciso IV, del artículo 31 de los estatutos de

Compañía, el Consejo de Administración de la misma, designa asimismo al señor Gerardo Meier como un mandatario judicial, con todas y cada una de las atribuciones que la ley establece para esta clase de mandatarios y con las especiales siguientes:

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: Primero: Que todo lo relacionado e inserto en esta escritura concuerda con sus originales que tuve a la vista devolviendo los procedentes. Segundo: El conocimiento y capacidad legal de los comparecientes, quienes agregaron por sus generales: el señor Gobernador Viveros, ser casado, mexicano y funcionario público; el señor licenciado Bárcena B., soltero, mexicano y funcionario público; el señor licenciado Saavedra, casado, mexicano y funcionario público; el señor licenciado Rigoberto Álvarez García, casado, mexicano, y abogado; el señor ingeniero Robles, casado, mexicano, de la profesión indicada; el señor licenciado Zeveda, casado, abogado y mexicano y los señores Meier y Goldenberg, casados mexicanos, todos mayores de edad, los cuatro primeros vecinos de esta ciudad, los dos siguientes de la ciudad de México con domicilio en la casa número 1210 del Boulevard de los Virreyes, Lomas de Chapultepec 196 de la calle de Jalapa respectivamente; el señor Meier ingeniero vecino de Morelia y con domicilio en la calle de Virrey Mendoza número 124 y el señor Goldenberg, ingeniero y con domicilio en T. Montiel N° 71 de la misma ciudad de México y Tercero: Que leído que les fué este instrumento a los otorgantes e impuestos aquellos que lo necesitaron de su fuerza y validez legal, estuvieron conformes y lo firmaron en unión de los testigos señores Ciro Zarazúa y Francisco García Lechuga, ambos solteros, mayores de edad, mexicanos, con capacidad legal y de esta vecindad, el primero pasante de derecho y el segundo empleado.—Ernesto Viveros. Bárcena B.—Ricardo José Zevada.—G. Robles.—R. Álvarez García.—Avenir Goldenberg.—Saavedra.—Gerardo Meier.—Rúbricas.—García Lechuga.—Ciro Zarazúa.—Rúbricas.—En la misma fecha y por no causar el impuesto del Timbre autorizo la escritura que antecede. Doy Fé.—Francisco Gil.—Rúbrica.—El sello autorizar.

NOTA PRIMERA.

ERNESTO VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed: que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente **DECRETO** NÚMERO 308.—El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta: Artículo Primero.—Se autoriza al C. Gobernador del Estado para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario Urbano de Obras Públicas, de la ciudad de México un empréstito de \$ 350,000 00 (trescientos cincuenta mil pesos) que se invertirán en la terminación de la planta de purificación y la red de tubería del agua

potable para la ciudad de Pachuca, que tiene contratada con la Compañía Mexicana de Obras Hidráulicas, S. A. de Pachuca. Artículo Segundo.—Sobre el empréstito de los \$ 350,000 00 (trescientos cincuenta mil pesos) se estipularán y se aceptarán los réditos que mejor estime convenientes o favorables el mismo Ejecutivo. Artículo Tercero.—De los \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos) del empréstito se destinarán \$ 152,474.42 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos cuarenta y dos centavos) para la construcción de los trabajos a que se refiere el artículo primero hasta donde lo permita esa cantidad para dicho objeto, dejando para construcción posterior, la terminación total de la red de distribución, y los \$ 197,525.48 (ciento noventa y siete mil quinientos veinticinco pesos cuarenta y ocho centavos) restantes serán para amortizar en parte la deuda con la Compañía. Artículo Cuarto.—Para el pago del empréstito y sus réditos se harán abonos regularizados de \$ 6,000.00 (seis mil pesos) mensuales hasta cubrir todas las cantidades respectivas. Artículo Quinto.—Para el pago de los abonos mensuales de \$ 6,000.00 (seis mil pesos), se tomarán de las tasas del agua objeto de este contrato. Artículo Sexto.—Queda expresa y ampliamente facultado el señor Gobernador Constitucional del Estado para correr todas las tramitaciones y llevar a la práctica todos los procedimientos que estime conducentes para la realización del empréstito de los \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos) de que se trata. **TRANSITORIO.**—Artículo Único.—Se deroga el decreto número 303 de 30 de julio del presente año.—Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.—Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Dip. Presidente, Estanislao Angeles.—Dip. Srio., Fidel Escamilla.—Dip. Srio., Jesús Mendía.—Rúbricas.—Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.—Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Const. del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

NOTA SEGUNDA.

Al margen un sello que dice: "Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—República Mexicana".—Un membrete: Dirección General de Rentas.—Departamento Administrativo.—Registro número 68.—Al centro: Escudo con las Armas Nacionales y una inscripción que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—El C. Gobernador Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 53 fracción XIII, de la Constitución Política del mismo y en atención a los antecedentes y aptitudes de usted, ha tenido a bien acordar se le nombre Secretario General de Gobierno con el sueldo de veinte pesos diarios,

que a dicho empleo señala la partida número 22 del Presupuesto de Egresos en vigor. Lo que comunico a usted para su conocimiento y a fin de que previos los requisitos de ley, se sirva pasar desde luego a tomar posesión de su empleo. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —Pachuca de Soto, a 1° de abril de 1933. —El Oficial Primero, G. Guerrero. —Rúbrica. —Gabriel Guerrero. —Gabriel Guerrero. Director General de Rentas en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debida y compulsada con el original. —Pachuca de Soto, a 5 de septiembre de 1934. —G. Guerrero. —Rúbrica.

NOTA TERCERA.

Al margen un sello que dice: Asamblea Municipal. —Distrito de Pachuca. —E. de Hgo. —El C. Catarino Castillo, Presidente de la H. Asamblea Municipal de este Municipio, Certifica: Que con fecha veintinueve del presente mes este H. Cuerpo se sirvió decretar lo siguiente: ARTICULO UNICO. —Se autoriza al C. Presidente Municipal y al Síndico del Ayuntamiento C. Lic. Rigoberto Alvarez García, para que concurra a la celebración del contrato de crédito inmobiliario entre el Gobierno del Estado y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., estableciendo que en caso de que los servicios de agua potable de la ciudad de Pachuca estuvieren en cualquier tiempo, en todo o en parte y por cualquier título, bajo la jurisdicción del H. Ayuntamiento, éste hace suyas en su integridad todas y cada una de las cláusulas del contrato de crédito aprobado por la H. Legislatura del Estado. Y a petición del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., se expide el presente en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes agosto de mil novecientos treinta y cuatro. —Munícipe Presidente, Catarino Castillo. —C. Castillo. —Rúbrica. —Munícipe Secretario, Lic. Rigoberto Alvarez García. —R. Alvarez García. —Rúbrica.

NOTA CUARTA.

PLAN DE TRABAJO que se adjunta al contrato del H. Gobierno del Estado de Hidalgo con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A.

- 1.—Llenar 6 filtros con grava y arena clasificada y lavada.
- 2.—Poner aparato clorinador.
- 3.—Cambiar 364 M. L. Tubo de 8".
- 4.—Poner 80 M. L. de tubo de 8" que será el completo para la cantidad mencionada en el N° 3.
- 5.—Cambiar 230 M. L. de tubería de 6".
- 6.—Construir una caseta para un medidor general de 8".
- 7.—Poner el medidor de 8".
- 8.—Poner una segunda tubería Hume del Canal de Mampostería, hasta la lumbrera, de donde se conducirá ya el agua en tubo de fierro. La tubería de Hume serán 825 M. L.

RED DE ENTUBACION DE LA CIUDAD

- 9.—Colocar 1,900 Mts. tubo de 8".

- 10.—Colocar 800 Mts. tubo de 6".
 - 11.—Colocar 8,000 Mts. tubo de 4".
 - 12.—Colocar para los tubos mencionados en los números 9, 10 y 11, sus respectivas conexiones y llaves.
 - 13.—Colocar medidores de agua de $\frac{1}{2}$ ", $\frac{3}{4}$ ", 1", 1.4" y 1.5", según indicaciones de la Junta de Agua.
 - 14.—Conectar tomas de agua para las casas particulares que lo soliciten.
- El presente contrato no causa el impuesto del Timbre atento lo mandado por los artículos 228 y 230 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Es primera copia compulsada de su matriz que obra en esta notaría en trece de septiembre de 1934. Para el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. —Está corregida y copiada en prensa. —Va en catorce fojas útiles timbradas conforme a la Ley. —Doy fé.

Secretaría General.

9552
Sección de Tesorería.
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de mayo de 1934.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$	
Administración de Rentas de Apam.....		
Administración de Rentas de Atotonilco.....		
Administración de Rentas de Huejutla.....		
Administración de Rentas de Huichapan.....		4 60
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		0 52
Administración de Rentas de Jacala.....		155 14
Administración de Rentas de Metztitlán.....		
Administración de Rentas de Molango.....		
Administración de Rentas de Pachuca.....	152,873	74
Administración de Rentas de Tenango.....	1	33
Administración de Rentas de Tula.....	1	65
Administración de Rentas de Tulancingo.....		
Administración de Rentas de Zacualtipán.....		
Administración de Rentas de Zimapan.....		
Sección de Bosques.....		
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL		
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....		
Derechos por servicios públicos.....		100 00

318,294 62

152,836 98

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	23,301 05	
Depósitos Diversos.....	2,500 00	25,901 05
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Derechos por servicios públicos.....		
Productos de mercedes de agua.....		
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....		
Aprovechamientos Diversos.....		
Ingresos Extraordinarios.....	100 00	
Donativos.....		
Herencias y Legados.....		
Capitales reconocidos.....		
Derechos por servicios Públicos.....		
Pensiones de A. Municipales.....		
Producto de la Imprenta.....		
Producto del Registro Civil.....		
Reintegros.....		
Multas de todo género.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos.....	\$	492,132 65

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dieta de Diputados y Gastos de Representación.....	5,580 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	972 25	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,611 00	8,163 25

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,271 00	
Secretaría Particular.....	589 00	
Secretaría General.....	713 00	
Obispos Materiales.....	22,000 88	
Gobernación y Milicia.....	695 02	
Dirección Gral. de Rentas.....	1,271 00	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,258 60	
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....	1,052 14	
Dep. Acción Económica.....	1,079 25	
Departamento de Bosques.....	704 50	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	2,812 30	
Oficialía de Partes.....	201 50	
Proveeduría General.....	232 50	
Sección de Archivo.....	217 00	
Residencia del Gobernador.....	179 80	
Secretaría de Palacio.....	372 00	
Dirección de Salubridad Pública.....	957 45	
Propagación de la Vacuna.....	260 40	
Ministerio Público.....	1,560 53	
Biblioteca Pública.....	314 50	
Defensorías de Oficio.....	310 00	
Defensorías Fiscales.....	186 00	
Escuela del Hogar y Arte Industrial.....	649 50	
Educación física, Música y Orfeón.....		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,320 35	
Hospital Civil.....	8,401 35	
Escuela de Obstetricia.....	124 00	
Escuela de Costura y Planchado.....		
Convención para Hospitales.....	139 50	
Comisión de Beneficencia Privada.....		
Comisión del Estado.....	4,304 00	
Comisión del Estado.....	2,310 15	
Comisión del Ejecutivo.....	1,008 86	
Comisión del Ejecutivo.....	1,721 50	
Comisión del Ejecutivo.....	1,293 58	

Departamento de Trabajo y Previsión Social.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....	1,196 60	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....		
Insp. de Policía y Tránsito.....	395 25	
Procuraduría de Indígenas.....		
Departamento de Tráfico.....		
Comisión Local Agraria.....	614 54	62,717 53

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.....	12,877 55	
Escuelas Superiores.....	5,241 60	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	19,380 26	37,499 41

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	650 94	
Correspondencia Oficial.....	381 01	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc.....	2,312 92	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....		
Sueldos Accidentales.....	6,168 85	
Gastos Imprevistos.....	22,712 89	
Festividades Nacionales.....	170 50	
Convenciones de Campesinos.....		
Amortización de la Deuda.....	2,762 55	
Pagos de marcha.....		
Honorarios Registradores Públicos.....	78 99	
Fáb. Cemento "Cruz Azul".....	12,225 20	
Secretaría de Hacienda.....	21,673 92	69,058 78

DIVERSOS

Depósitos Diversos.....		2,316 63
Responsabilidades pendientes.....		
Pagos de Marcha.....		
Devolución Ingresos Mineros.....		
Fincas del Estado.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Participación a Municipios.....		
Devolución por concepto de Ingreso Minas.....		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	3,586 70	
Juzgados de Primera Instancia.....	2,825 65	6,412 35
Gastos del ramo Judicial.....		

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de junio de 1934..... 305,964 70

IGUAL..... \$ 492,132 65

Pachuca, a 31 de mayo de 1934 — El Tesorero General, Manuel González. — Vº Bº El Director de Rentas, Gabriel Guerrero. — Conforme, El Contador General, Othón López M. — Rúbricas.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imitela y unase para lograr su exterminio.
Langosta significa ruina, devastación y miseria.
Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9363

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Convócase a postores, remate predios «Pontiú», «Tzibonthi» y «Tierra Nueva», sitos en Pueblo Atlán esta Municipalidad, embargados juicio civil pago pesos sigue este Juzgado señor José Lugo García contra Dominga García, cuya primera almoneda tendrá lugar local este Juzgado, once horas del vigésimo día útil siguiente tercera y última publicación este edicto en «Periódico Oficial» Estado, edicto aparecerá también en «El Observador». Sirve base esta almoneda 2/3 partes sumas \$ 100.00, \$ 100.00 y \$ 40.00, justiprecio pericial.

Huichapan, Hgo., 20 agosto 1934.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 21 de 1934.—Recibido, agosto 25 de 1934.

9374

JUZGADO 6º DE DISTRITO.—MEXICO, D. F.
AVISO DE REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

En el juicio ejecutivo mercantil BANCO DE LONDRES Y MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA VS. SOCIEDAD TERESA F. DE ROVALO E HIJOS, el señor Juez Sexto de Distrito en el Distrito Federal, por auto de fecha ocho de los corrientes señaló el día veintinueve de septiembre próximo, a las diez horas y media, para la Segunda Almoneda de la Hacienda de Nuestra Señora de Loreto, Bella Vista, Alias «EL TEJOCOTE» con su fracción Anexa de Tepechichilco, ubicada en el Municipio de Tlanalapa, Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, la que linda: al Norte, con Pueblo de Santo Tomás; al Sur, con Rancho de la Cueva; al Oriente, con Rancho de San Gregorio; y, al Poniente, con Hacienda de Montesillos; sirviendo de base para el remate, la cantidad de CIENTO POR CIENTO. Los antecedentes y demás constancias obran en los autos respectivos.

Se convocan postores.

México, D. F., a 18 de agosto de 1934.—El Secretario, Firma ILEGIBLE.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 25 de 1934.—Recibido, agosto 25 de 1934.

9443

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas refiérase artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúo bienes de la sucesión del licenciado AMADOR CASTANEDA, que verificarase a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este en «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Hgo., 18 de agosto de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1934.—Recibido, agosto 29 de 1934.

9556

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Pomposo Samperio, vecino que fué del Municipio de Epazoyucan, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes» de Pachuca.

Pachuca, agosto 7 de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 10 de 1934.—Recibido, septiembre 3 de 1934.

9586

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

A las once horas del vigésimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, se verificará en el Juzgado de lo Civil de este Distrito el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de don José Carmen Meneses. Se hace saber para conocimiento de los interesados.

Pachuca, 1º de septiembre de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 4 de 1934.—Recibido, septiembre 4 de 1934.

9594

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócase personas créanse con derecho herencia intestada finado Alfonso del Castillo, vecino que fué de Mixquiahuala, Hgo., a fin de deducirlo dentro treinta días siguientes última publicación este edicto «Periódico Oficial» del Estado, lo que también se hará por tres veces consecutivas en El Observador de la Ciudad de Pachuca.

Actopan, agosto 16 de 1934.—*Francisco Galindo Valencia*.—Srio.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 20 de 1934.—Recibido, septiembre 4 de 1934.

9700

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

NOTIFICACION DE REMATE.

Señores «S. Robert y Compañía», Juan Zavala y «S. Robert y Compañía Sucesores, Sociedad en Comandita».

En juicio sigue Lic. José M. Lezama contra sucesión María Jesús García Otamendi sobre pesos, Ciudadano Juez Segundo Primera Instancia este Distrito ordenó el tar a ustedes, como acreedores para primera almoneda del remate de las casas número 18, con huerta anexa, número 15, y número 20 de Avenida Molino del Rey, número 1 de Avenida Veintiuno de Marzo, en esta ciudad, que verificarase en este Juzgado a las once del séptimo día hábil siguiente al de la tercera publicación del edicto convocando postores en el «Periódico Oficial» del Estado. Lo que notifico a ustedes por medio este edicto que publicará seis veces consecutivas.

Tulancingo, agosto 29 de 1934.—*Francisco Muñoz* Srio.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 30 de 1934.—Recibido, septiembre 4 de 1934.

9921
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócanse postores primera almoneda remate dere-
chos y acciones de Sara Pérez de González Vargas, res-
pecto casa número 52 calle de 1º de Mayo esta ciudad.
Tendrá lugar este Juzgado séptimo día útil siguiente
última publicación en "Periódico Oficial" del Estado y
"Bohemio" de esta ciudad. Sirviendo de base cantidad
mil doscientos cincuenta pesos.

Tulancingo, doce de septiembre de mil novecientos
treinta y cuatro.—El Secretario, *Odilón Vera Macip*.

3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos
enterados, septiembre 12 de 1934.—Recibido, septiem-
bre 16 de 1934.

9984
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.

En juicio intestamentario del señor Pomposo Torres,
vecino que fué del Pueblo de Santiago, el C. Licenciado
Guillermo Marrón de Angelis Juez de Primera Instancia
de este Distrito, ha mandado que por medio del presente
se publicará en el "Periódico Oficial" y en el "Ob-
servador" de la ciudad de Pachuca por tres veces conse-
cutivas, se cite a las personas de que trata el artículo
22 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose
para la diligencia de inventarios y avalúo las once horas
del día décimo útil siguiente a la última publicación del
presente en el "Periódico Oficial".

Zimapan, Hgo., a 30 de agosto de 1934.—*Nemesio
Marrón*.
3-1
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos
enterados, septiembre 14 de 1934.—Recibido, septiembre
16 de 1934.

9731
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En juicio hipotecario seguido por Luz y Elisa Mene-
ses de la Garza, contra la Sucesión de Zenaido Meneses,
mandó sacar a remate en primera almoneda, la casa
número veintiocho de la octava de Guerrero, en esta ciu-
dad, debiendo celebrarse la diligencia en el local de este
Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente
última publicación de este Edicto, en el Periódico
Oficial del Estado. El precio de avalúo fué de veinte
y quinientos veintinueve pesos, veintiseis centavos, sien-
do postura legal la que cubra las dos terceras partes.
Se convocan postores.

Pachuca, Hgo., agosto 30 de 1934.—*Eduardo Calde-
ra*.
3-1

MINERIA.

9435
COMPANIA MINERA MEXICANA «LA TORONJA
Y ANEXAS», S. A.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta
Compañía, dictado en sesión económica de hoy, y de confor-
midad con lo dispuesto por los Artículos 12, 13 y 41, frac-

ción X, de los Estatutos respectivos, se convoca a los
Sres. Accionistas de esta misma Compañía, a la Asam-
blea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el
día 17 diecisiete, del próximo mes de septiembre, a las
18 horas, en la casa N° 33 de la 5ª calle de Guerrero, de
esta ciudad, (Panadería "El Camella"), bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del Acta anterior.
II.—Informe de la Mesa Directiva de su labor de-
sarrollada durante este periodo.

III.—Cambio de Impresiones sobre la Minuta de
contrato celebrado entre esta Cia. y la de Real del Monte
y Pachuca, para su aprobación o rescisión en su caso.

IV.—Votación para la formación del nuevo Consejo
de Administración.

V.—Asuntos varios.

Pachuca, Hgo. a 28 de agosto de 1934.—P. la Cia.
Minera «La Toronja y Anexas», S. A., El Secretario,
Zeferino Romero.

3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos en-
terados, agosto 28 de 1934.—Recibido, agosto 29 de 1934.

DIVERSOS

9077
PRESIDENCIA MUNICIPAL.

AVISO.

El Señor Guillermo de la Concha, en su carácter de
Presidente de la H. Junta de Beneficencia Pública, ha
denunciado como bien mostrenco, la finca urbana ubi-
cada en el número 6 del Portal de la Constitución, de es-
ta Ciudad, que tiene una superficie total de 787.20 me-
tros y las colindancias siguientes: al Norte, predios de
Lorenzo Maguivar y Rebeca V. Vda. de Vergara Lope-
al Sur, un predio de Isabel Suárez Alcalde; al Poniente,
Río de Pachuca; y, al Oriente, Portal de la Constitución.
Lo que se hace del conocimiento del público, en cum-
plimiento de lo dispuesto por el Artículo 691 del Código
Civil.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, ocho
veces durante seis meses.

Pachuca de Soto, a 16 de agosto de 1934.—El Presi-
dente Municipal Const., *Lic. Humberto Saavedra*. 8-5
Recibido, agosto 16 de 1934.

9893
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de
postores que, el día dieciocho del actual, a las once horas
en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la
Segunda Almoneda de la finca en el número dos de la
calle de Xicoténcalt, de esta ciudad, propiedad de la
señora Heliodora Cervantes Vda. de Conde que esta
Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribucio-
nes que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admi-
tiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las
tres cuartas partes de la cantidad de \$12,150.00 (doce
mil ciento cincuenta pesos), valor que resulta después
de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 12 de septiembre de 1934.—P. El
Administrador de Rentas, *Luis G. Atutlán*. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, Sepbre. 12 de 1934.—Recibido, Sepbre. 13 de
1934.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA

TERESA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general de
patentes que, el día veintiseis del actual, a las once ho-
ras en las estradas de esta Oficina, vendió verificativo la
Tercera Almoeda de la Base
7. Barrera Hernández y
esta Ciudad, que esta Oeña,
Camilo Sáenz, por el aseo de se construyeron que re-
porta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose
a los señores que alquiladas a la Ley cubran las tres car-
tas partes de la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil) pe-
tasas treinta y un pesos cincuenta centavos), valor
que resulta después de haber hecho la segunda deducción
previa del 10%

Publica de São, 12 de setembro de 1904 —
Agricultor de Roraima, Lata 6, Arica.
1-1

Atenuación de Retas — Parques — Derechos enladrado, septiembre 12 de 1904 — P. El Administrador de Retas, Luis Q. Alvarado.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AV180.

SEGUNDA ALMORZA

Se tiene del conocimiento del público en general de que en la actualidad el Estado administra las portadoras de las tarjetas de esta Oficina, resultó verdaderamente increíble la conducta de la Banca ubicada en el número 8 de la calle de Quintana Roo, de esta Ciudad, propiedad del señor Juan C. Carrera, que esta Oficina le tiene embargada por el atraso de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; administración las portadoras de las tarjetas a las referidas tres cuartas partes de la cantidad de \$3,197-60 (tres mil ciento noventa y siete pesos ochenta y cinco céntimos) valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Faculdade de Saúde, 12 de setembro de 1984 - P. M.
Administrador da Prisão, Curitiba - Paraná.
1-1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE BUENAFUENTE

A V 180

SEGUNDA ALMORZADA

Se basa del conocimiento del pueblo en el soborno de costumbre que el día primero de octubre próximo, a las once horas, en los salidos de esta Oficina, la Segunda Alcaldía en calidad de remata del predio rústico ubicado en la calle de Tamasalpas de esta ciudad, con los siguientes que han estado en el expediente respectivo: Alejandro y Andrés Ricardo Pérez, por adeudo de contribuciones ordinarias, según constara administradas las que corresponden a dicho predio, valor de \$80.71 (ochenta y un pesos setenta y uno centavos), valor que se adeuda al Sr. Placido La Cruz por \$63.19 (seis y tres pesos diecinueve y cinco centavos), y cinco pesos, veintidós centavos, como fondo de base para la primera alcabala, acordada por el Honorable Ayuntamiento que no presenta con anterioridad a la Ley o con el preaviso debido, en su Sala de Audiencia Administrativa de Puebla. Se cita al interesado para el día de remate a hacer uso del derecho que le concede la Ley 823 en sus artículos 116, 117 y 118.

Associação, 1890. — 6 de setembro de 1904. — J. de
Ministério de Relações, Antonio Pádua.
Administração de Relações. — Associação. — Ter-
ceira, setembro 6 de 1904. — Recibo, setem-
bra 13 de 1904.

RECAUDACION DE IMPUESTOS DE PEAFLOR

AV180.

THEOTRPA ALMONIDA

Com vocábulos poéticos e rimado, o predileto religioso viveu em Morteza de este Município, embarcado ali pelo senhor João Martorez, por adorno de contribuições. Pleno de Dóda Almoneda verificamos estradas esta Recorrida de Rectas a las diez horas del día veintinueve del mes de mayo.

Por el presente clase parte interesada a favor del derecho concedido Articulo 166 Ley Agr. 1900 admitiendo la que cubra la cantidad de laboracion cuenta y cuatro pesos, cincuenta y cinco centavos suficiente hacia la segunda deducción legal diez por mil. Pinaros, Hgo. septiembre 10 de 1908. — El Sr. Jefe de Rentas, Luis P. Rivera.

Recepción de Bantia. — Párrafo. — Diferencia
tasado, septiembre 10 de 1904. — Recibido, septiembre
13 de 1904.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

CONVOCATORIA

Com o nome português marchando em primeiro lugar, o Projeto de Lei do Congresso Brasileiro de Letras e Ciências (PRLC) para o ensino médio em português no Estado do Rio de Janeiro, aprovado em 1964, foi o primeiro a estabelecer a obrigatoriedade da leitura de obras de autores estrangeiros e brasileiros, além de estabelecer a obrigatoriedade da leitura de obras de autores estrangeiros e brasileiros.

Tyler, Hugo, a 5 de septiembre de 1901.—A
Cecilia Valenzuela.—Araucaria Miranda.

Administración de Rentas.—Tula.—Decreto
n.º 10, de 1924.—Recibido septiembre
de 1924.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

A V180

ONCEAVA ALMONEDA DE RENAFI

Se hace del conocimiento del público en general que el día veinte del actual a las once de la tarde se celebrará en esta Oficina, tendrá verticalizada la Hacienda de Remate de la Hacienda de Santa Ana ubicada en el Municipio de Huixtla, de este lote vendida a la Testamentaria Andrés Tello por el valor de \$ 16,437.00 (dieciséis mil cuatrocientos treinta y siete pesos) y cinco centavos), es lo que resta después de hecho el descuento del

5

Asociación el Grande, a 13 de septiembre
El Oñe, la Bca de la Admon de Ritz, A. V.

Recibido: septiembre 22 de 1994

TALLERES LINOGRÁFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUBIA